



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Viernes, 2 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220113300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Hernando Gregorio Molina Salas	01/02/2024	Auto Niega - La Solicitud De Legalidad Presentada Por La Parte Ejecutante Contra El Auto Que Niega Mandamiento De Pago De Fecha 27 De Abril Del 2023.
08001418901220230088400	Ejecutivo Singular	Serfinher	Jose Fredy Berrio Barboza, Serfinher, Ever Parra Monterrosa, Geison Alfonso Arrieta Diaz	01/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230088400	Ejecutivo Singular	Serfinher	Jose Fredy Berrio Barboza, Serfinher, Ever Parra Monterrosa, Geison Alfonso Arrieta Diaz	01/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 2 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

59bb254e-a7ef-4cc8-b98f-bb9f0aa0ab81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 15 De Viernes, 2 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230054400	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla Y Otro	Vanessa Carolina Fuentes Santana	01/02/2024	Auto Decide - Corrijase El Oficio Número 1383 De Fecha 4 De Agosto De 2023

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 2 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

59bb254e-a7ef-4cc8-b98f-bb9f0aa0ab81

Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01133-00

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.

Ejecutado: HERNANDO GREGORIO MOLINA SALAS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte demandate presenta control de legalidad contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 27 de abril del 2023, Sirvase proveer. Barranquilla 01 de febrero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que por auto del 27 de abril del 2023 se negó librar mandamiento de pago debido a que el certificado de DECEVAL no cumplía con los requisitos en la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Ahora Bien, mediante memorial de fecha 02 de mayo del 2023 la parte ejecutante solicita un control de legalidad contra el auto que niega el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que según lo establecido en el Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos

certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para

que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de legalidad presentada por la parte ejecutante contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 27 de abril del 2023.
2. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 02 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 015

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00884-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT. 901.023.959-5

EJECUTADOS: JOSE FREDYS BERRIO BARBOZA, y EVER ENRIQUE PARRA MONTERROSA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SERFINHER S.A.S., actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso, contra JOSE FREDYS BERRIO BARBOZA, y EVER ENRIQUE PARRA MONTERROSA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 1° de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTUCUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., identificada con el NIT. 901.023.959-5, Representada por Jorge Luis Herrera Herrera, en contra de **JOSE FREDDYS BERRIO BARBOZA**, identificado con la C.C. # 15.615.766, y **EVER ENRIQUE PARRA MONTERROZA**, identificado con la C.C. # 4.020.793, actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso.- Por el capital la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (8.126.873.00)**.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 1° de Julio de 2023, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase a la Doctora SILVANA LEONOR DUQUE ROSSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.140.840.934, y la T.P. # 401.354 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 02 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 015

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICACION # 080014189012-2023-00544-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, febrero 1° de 2024.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el oficio N° 1383 de fecha agosto 4 de 2023, en el encabezamiento se indicó el nombre del demandado como Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, siendo el demandado SANTANA MORALES MARYOLY, al igual que la parte demandante corresponde a la Universidad Metropolitana.-Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,
Febrero Primero (1°) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó el nombre del demandado como DOLORES DEL ROSARIO BOLIVAR DE LA CRUZ,

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el oficio de fecha 4 de agosto de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el Oficio número 1383 de fecha 4 de agosto de 2023, donde se indica en el encabezamiento el nombre del demandado como Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, al igual que la parte demandante.

2.- Téngase el nombre correcto del demandado, como SANTANA MORALES MARYOLY, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 49.760.762, al igual que la parte demandante como UNIVERSIDAD METROPOLITANA.-Librese nuevo oficio al señor pagador. del Aeropuerto Alfonso López, de Valledupar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 02 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 015

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria